



**APRUEBA Y RATIFICA ACUERDO DE COLABORACION ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE Y
CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN PATRICIO DE
CHIGUAYANTE POR CONTINGENCIA PANDEMIA COVID 19,
SEGÚN INDICA.**

DECRETO N° 805

CHIGUAYANTE, 26 JUN 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, la Municipalidad de Chiguayante de acuerdo con lo regulado en el artículo 1° inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de "derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". En ese contexto, tiene como funciones privativas aquellas relativas a La promoción del desarrollo comunitario (art. 3° letra c), La asistencia social y jurídica (art. 4° letra c), La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local (art. 4° letras k) y l), todos del mismo cuerpo legal. Por su parte, Colegio San Patricio, es un establecimiento educacional sin fines de lucro el cual tiene como visión ser una institución educativa inclusiva, de estilo familia y espiritual de la comuna de Chiguayante, y que se encuentra en nuestra comuna desde hace 60 años, procurando el desarrollo educativo y cultura de los alumnos de la comuna de Chiguayante, colaborando activamente con las funciones de la Municipalidad.

2.- Que, el país se encuentra en Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, como consecuencia del brote y propagación de la COVID-19, limitándose los desplazamientos y aglomeraciones de personas, disponiéndose de cuarentenas preventivas y toque de queda a fin de evitar más contagios activos. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual, conforme al artículo 22 de la Ley 18.695, tiene como funciones específicas "a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio"; por lo que de acuerdo con su propia naturaleza, su misión es procurar el desarrollo comunitario de todos los habitantes de la comuna de Chiguayante.

3.- Que, en ese sentido, se hace necesario, por razones de buen servicio, continuidad del mismo, y en respeto a los principios de eficiencia y eficacia que obligan a los órganos de la Administración del Estado, suscribir un Acuerdo de Colaboración, en los términos referido, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63.

DECRETO

1.- APRUÉBESE Y RATIFIQUESE el Acuerdo de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y la Corporación Educativa San Patricio de



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



Chiguayante, por contingencia Pandemia Covid-19, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto alcaldicio.

2.- ORDÉNESE a la Dirección de Desarrollo Comunitario dar íntegro e inmediato cumplimiento al presente Acuerdo de Colaboración, de forma inmediata sin esperar la total tramitación del presente Decreto Alcaldicio, por razones impostergables de buen servicio

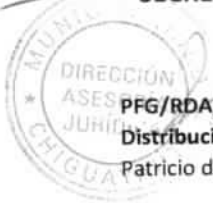
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



PFG/RDA/par

Distribución: Alcaldía; Secretaría Municipal; Dirección de Desarrollo Comunitario; Copia Corporación Educacional San Patricio de Chiguayante.-



ACUERDO DE COLABORACION

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE Y CORPORACIÓN EDUCACIONAL SAN PATRICIO DE CHIGUAYANTE

POR CONTINGENCIA PANDEMIA COVID 19

En Chiguayante, a 22 de junio de 2020, entre la **I. Municipalidad de Chiguayante**, RUT 69.264.700-9, corporación de Derecho Público, representada legalmente por su Alcalde don **José Antonio Rivas Villalobos**, RUN N°8.988.805-0, ambos domiciliados en Orozimbo Barbosa N°104, Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por otra parte la **Corporación Educacional San Patricio de Chiguayante**, RUT 65.145.195-7, representada legalmente por su Director don **Patricio Alejandro Inostroza Henríquez**, RUN N°8.024.576-9, ambos domiciliados en calle Cochrane N°567, comuna de Chiguayante, en adelante "Colegio San Patricio"; se ha acordado la suscripción del siguiente Convenio de Colaboración y Cooperación, conforme se expone a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, la Municipalidad de Chiguayante de acuerdo con lo regulado en el artículo 1° inciso segundo de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de "derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". En ese contexto, tiene como funciones privativas aquellas relativas a La promoción del desarrollo comunitario (art. 3° letra c), La asistencia social y jurídica (art. 4° letra c), La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local (art. 4° letras k) y l), todos del mismo cuerpo legal.

Por su parte, Colegio San Patricio, es un establecimiento educacional sin fines de lucro el cual tiene como visión ser una institución educativa inclusiva, de estilo familiar y espiritual de la comuna de Chiguayante, y que se encuentra en nuestra comuna desde hace 60 años, procurando el desarrollo educativo y cultural de los estudiantes de la comuna de Chiguayante, colaborando activamente con las funciones de la Municipalidad.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION.

Que, el país se encuentra en Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, como consecuencia del brote y propagación del COVID-19, limitándose los desplazamiento y aglomeraciones de personas, disponiéndose de cuarentenas preventivas y toque de queda a fin de evitar más contagios activos. En ese sentido, la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, la cual, conforme al artículo 22 de la Ley 18.695, tiene como funciones específicas "*a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio*"; por lo que de acuerdo con su propia naturaleza, su misión es procurar el desarrollo comunitario de todos los habitantes de la comuna de Chiguayante.

Por lo dicho, en el actual Estado de Excepcional Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, decretado por el Gobierno de Chile, es que la Dirección de Desarrollo Comunitario requiere la utilización de instalaciones que logren, en cumplimiento de los Principios jurídicos de continuidad del servicio, y de eficiencia y eficacia, dar correcta atención tanto remota como presencial a los habitantes de la comuna de Chiguayante, atendido que las actuales instalaciones, en el contexto que vive el país, no permiten atender a ese objetivo correctamente pues el lugar de espera de los usuarios del sistema solo puede ser en la vía pública y en caso de lluvia no existe techo suficiente para ellos durante la jornada de atención.



TERCERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Que, conforme a las condiciones expuestas, es que Colegio San Patricio ha permitido la utilización de las dependencias acordadas que se enumeran: Dos salas, patio techado, baños para público de varones y damas, dos baños para el personal de varones y damas, por parte de los funcionarios Municipales de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Chiguayante, para que ejecuten sus labores, respetando todas las condiciones sanitarias y de cuidado exigidas por la Organización Mundial de Salud y el Ministerio de Salud de Chile, así como el respeto y cuidado respecto del distanciamiento entre ellos, como con los usuarios que concurran a estas dependencias. Para ello, se establecerá, por parte del Director de Desarrollo Comunitario, un sistema de turnos entre sus funcionarios, dentro del horario desde las 08:30 a las 13:00 horas, de lunes a viernes; sin perjuicio de los llamados de atención derivados de urgencias o emergencias propias de esta labor.

CUARTO: OBLIGACIONES RECÍPROCAS.

Las obligaciones que recíprocamente convienen las partes, a fin de permitir el cumplimiento del objetivo referido en el presente convenio de colaboración, dicen relación con lo siguiente.

1. Colegio San Patricio durante los meses de invierno, esto es, entre el 21 de junio al 21 de septiembre de 2020, y por el solo hecho de abundantes lluvias que impiden el resguardo de las personas y afecta el servicio hacia ellos en actuales dependencias de DIDECO, permite el uso gratuito de las dependencias acordadas por parte de los funcionarios de dicha repartición municipal, a fin que ésta puede desempeñar sus labores de forma eficiente y eficaz, en el Marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, como consecuencia del brote y propagación del Covid-19, se permitirá el uso de dicho establecimiento según las necesidades y horarios que requiera la Municipalidad de Chiguayante, siempre que dicho uso tenga relación directa o indirecta con brindar mejor atención a los vecinos de la comuna, durante el periodo de lluvias de la estación invernal.

2.- La Dirección de Desarrollo Comunitario desempeñará sus funciones con estricto apego a las condiciones sanitarias y de cuidado exigidas por la Organización Mundial de Salud y el Ministerio de Salud de Chile, así como el respeto y cuidado respecto del distanciamiento entre el personal, como con los usuarios que concurran a estas dependencias, dentro de los horarios que establezca dicha dirección.

3.- Prestar apoyo mutuo en el cumplimiento de las funciones, para el adecuado logro de sus fines.

QUINTO: RESPONSABILIDAD Y CUIDADO MUTUO.

Que, la Municipalidad dispondrá del uso de las dependencias acordadas del Colegio San Patricio, ya referido, respondiendo hasta la culpa leve, procurando darle un uso corriente en relación con la finalidad del convenio, haciéndose responsable de cualquier daño que se genere en el edificio y que derive del mal uso de los funcionarios municipales o usuarios del sistema.

Que, la Municipalidad se responsabiliza por mantener el aseo y orden, así como sanitizar diaria y frecuentemente todos los espacios utilizados con empresa idónea para ello y que certifique dicho servicio, quedando copia de aquel en el Establecimiento Educacional ante una eventual fiscalización de la autoridad competente en los ámbitos de estas instituciones.

Que, por su parte, Colegio San Patricio pondrá a disposición de la Dirección de Desarrollo Comunitario los espacios mencionados y cuidará que los ingresos estén disponibles desde la hora que se establezca entre las partes que no podrá ser menor de 8:30 a 14:00 horas y hasta el cierre efectivo de las labores diarias.



SEXTO: USO DE LA MUNICIPALIDAD Y GASTOS.

Que, en el cumplimiento del presente Convenio, la Municipalidad podrá efectuar gastos que signifiquen mantención de las dependencias que utilicen, el pago de gastos básicos (luz, agua, gas, internet), asimismo podrá efectuar gastos para aseo y sanitización de las mismas dependencias para seguridad de los funcionarios municipales y del personal que el colegio autoriza para colaborar, como de los usuarios que concurran a las dependencias, conforme al objeto del presente Convenio, y reparaciones o acondicionamientos de espacios destinados a brindar una atención segura a los vecinos. Del mismo modo, la Municipalidad podrá efectuar gastos propios relativos a las funciones y los Programas de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y ocupar el inmueble señalado para actividades permitidas en el contexto de la actual emergencia sanitaria, respetando la normativa sobre higiene y distanciamiento social obligatorio.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

Que, por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará su vigencia a contar del día de hoy, sin esperar la total tramitación de este Acuerdo, y se extenderá hasta el término del periodo invernal, esto es, el 21 de septiembre de 2020, sin perjuicio que las partes, por escrito, acuerden una fecha diversa de vencimiento.

Cabe señalar, que dicho convenio de colaboración también está sujeto a las indicaciones del Ministerio de Educación de Chile ante una fecha de retomar las clases presenciales, hecho por el cual se termina ipso facto de modo de que el establecimiento pueda cumplir su principal obligación que es impartir las clases.

COPIAS.

El presente Convenio se suscribe en tres copias, quedando dos (2) en poder de la Municipalidad, y una (1) en poder de Colegio San Patricio.


PATRICIO ALEJANDRO INOSTROZA HENRÍQUEZ
DIRECTOR
CORPORACIÓN EDUCACIONAL
SAN PATRICIO DE CHIGUAYANTE




JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE



